



DIRECCION GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria
Oficio: 7.3.-2315.09

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Anexo
24 SET. 2009
Hora: 16:30 hrs
Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

Ref: APIALT D.G.235/09

5077

Int: 910/09, 1772/09 y 3288/09

Asunto: Se registran las tarifas para los servicios portuarios de maniobras de carga general de productos agrícolas y de amarre o desamarre de cabos aplicables en el puerto de Altamira, Tamps.

México, D.F., 4 de agosto de 2009.

Ing. José Luis Terrones López.
Representante Legal de la empresa
Terminal Marítima de Altamira, S.A. de C.V.
Campos Elisios 385, piso 10 Torre A
Colonia Chapultepec Polanco
11560-México, D.F.

VENTANILLA UNICA
RECIBIDO

24 SET. 2009
Hora: 16:05 hrs
Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
Recibi anexo

Me refiero a sus escritos de 17 de febrero y 17 de junio del año en curso, mediante los cuales solicita el registro de la tarifa de maniobras de carga general para graneles agrícolas y de amarre o desamarre de cabos que aplica en la en el puerto de Altamira, Tamps. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General registra a esa empresa las tarifas de maniobras de carga general para graneles agrícolas y de amarre o desamarre de cabos aplicables en el puerto de Altamira, Tamps., mismas que se anexan y entrarán en vigor treinta días naturales de la fecha del presente oficio, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario.

Dichas tarifas tendrán una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que les dio su origen.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se le comunica que conforme a la cláusula cuadragésima tercera del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

MANIOBRAS/AGOSTO/09

Handwritten initials and a circled number '1'.

Continúa al reverso...

01147



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERMINAL MARITIMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.
TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL
APLICABLE EN LA TERMINAL PORTUARIA ESPECIALIZADA DE ALTAMIRA, TAMP. S.

	CUOTAS PESOS
I. DESCARGA/ENTREGA INTEGRADA.	
1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO Y DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE.	
A) Cuota por cada mil kilogramos de productos agrícolas, minerales y fertilizantes a granel.	53.00
B) Cuota por cada mil kilogramos de productos agrícolas, minerales y fertilizantes ensacados, no paletizados.	53.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN.

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y sus complementarios y conexos que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal portuaria especializada de Altamira, Tamps.
2. Descripción general de las maniobras

Descarga/entrega integrada

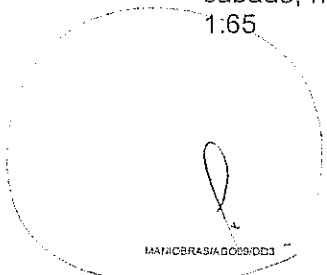
2.1. De a bordo del buque a área de almacenamiento.- Consiste en tomar la mercancía con nuestras propias grúas desde donde se encuentra estibada en las bodegas del buque y colocarla en las tolvas propias de cada grúa. De ahí se lleva a través de bandas transportadoras cubiertas hasta el almacén correspondiente. Para tales maniobras se cuenta con bandas transportadoras independientes, una para granel mineral y otra para granel agrícola.

Entrega/Recepción.

2.2. De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre.- Consiste en tomar la mercancía con equipo especializado y colocarla en las unidades de transporte o tolvas de ferrocarril.

3. Las cuotas para maniobras de desembarque son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40

Para maniobras de entrega el horario normal comprende de las 08:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado, no festivos. Fuera de este horario y en domingo y días festivos el factor correspondiente será de 1.65





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas del día siguiente, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual trámite deberá observarse en los días festivos. El 24 y 31 de diciembre consideran las operaciones conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Puerto.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

- 4. Las cuotas ya comprenden de requerirse, para el manejo o acomodamiento de graneles agrícolas, la utilización de un equipo a bordo del buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.
- 5. La terminal puede realizar algunos trabajos complementarios relacionados con el embarque de producto a tolvas de ferrocarril para las cuales se consideran las siguientes cuotas:

	PESOS
Limpieza interior de tolva de ferrocarril, por tolva.	213.00
Asperjado interior de tolva de ferrocarril, por tolva.	32.00
Sellado de compuertas de tolva de ferrocarril, por tolva	107.00

Estas cuotas son consideradas cuando las maniobras se realizan en el horario normal que comprende de las 08:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado, no festivos, fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

- 6. Si a solicitud expresa del cliente se proporcionan servicios complementarios no vinculados directamente con las maniobras de carga/descarga tales como reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con un cobro mínimo de 4 horas.

a) Lunes a sábados, no festivos.	PESOS
De 08:00 a 18:00 horas	38.00
De 18:00 a 08:00 horas	45.00
b) Domingos y días festivos.	
De 08:00 a 18:00 horas	77.00
De 18:00 a 08:00 horas	83.00

Los materiales que se requieran para dichos servicios como flejes, soldaduras, madera, etc., serán proporcionados por el cliente, o bien, a solicitud de éste, por la terminal, en cuyo caso se aplicará un 25% adicional sobre su costo, por concepto de indirectos y solicitándolos con 48 horas de anticipación.

MANICORAS/AGC09/003



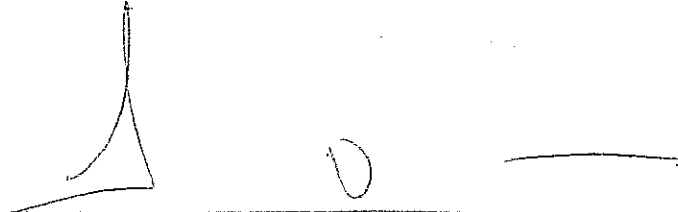
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

7. Cualquier producto considerado, peligroso, corrosivo, venenoso, etc. dentro de la clasificación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), causará un 100% de recargo y corresponde al cliente declarar y etiquetar los productos peligrosos a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y observar que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.
8. El cliente podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo si lo hace antes de las 13:00 horas del día hábil anterior. Dicha cancelación deberá ser por escrito y presentada en el Departamento de Servicios al Cliente, a través de él representante y/o cliente.
9. El uso de las instalaciones y servicios de la terminal constituyen, la aceptación por parte del cliente, sus empleados y/o agentes, de las tarifas y reglas de aplicación de la terminal.
10. La facturación será presentada en un término máximo de 5 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas
10. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes par su resolución.
11. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
El Director General de Puertos


Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM/AJM/CCZ



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERMINAL MARITIMA DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.
TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS DE EMBARCACIONES
APLICABLE EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMP. S.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA PESOS
• Amarre o desamarre por evento (Atraque o Desatraque)	426.00

II. REGLAS DE APLICACION.

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones que se proporcionen en la terminal portuaria especializada de Altamira; Tamps., y se aplicarán sin distinción de personas o empresas.
2. La cuota establecida en la presente tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
3. Los trabajos que a solicitud de los usuarios se efectúen en domingos y días festivos causarán un cargo adicional de 40% sobre la cuota básica.

Son días festivos los siguientes: 1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

4. El usuario solicitará por escrito el servicio al prestador, cuando menos con dos horas de anticipación a aquélla para la cual se requiere, a efecto de que éste disponga lo necesario.


MANICERAS/AGOR/003



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

5. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a).- Si éste da aviso de no requerir el servicio hasta dos horas antes de aquélla para la cual fue solicitado, no procederá cobro alguno.
 - b).- Si el aviso es dado dentro de las dos horas anteriores a aquella para la cual fue solicitado el servicio, se cobrará el 50 % de la cuota básica.
 - c).- Cuando el usuario desista del servicio posteriormente a la hora para la que fue solicitado y una vez que el personal se haya presentado para proporcionarlo, se cobrará el 100 % de la cuota básica.
6. Los usuarios cubrirán el importe del o los servicios con arreglo a la cuota y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente. En caso de discrepancia en cuanto al importe total de la factura, se cubrirá lo correspondiente al 100% de la cuota y la diferencia se identificará y conciliará conjuntamente con el prestador del servicio.
7. El servicio se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno, el cual sólo podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
8. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
9. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

Atentamente
El Director General de Puertos


Lic. Alejandro Hernández-Gervantes.

JFPA/JAGM/AJM/CCZ


MANIOBRAS/AGC09/CDJ



"2009, Año de la Reforma Liberal"

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos
Dirección Finanzas y Operación Portuaria

7.3.- 2314.09

REF. S/R
INT. 3288

5078

ASUNTO: Registro de la tarifa atraque.

México, D.F. 4 de agosto de 2009

ING. JOSÉ LUIS TERONES LÓPEZ
Representante Legal de Terminal
Marítimas de Altamira, S.A. de C.V.
Campos Elíseos 385 esquina Moliere Piso 10
11560, México, D.F.
P r e s e n t e.

Hago referencia a sus escritos del 17 febrero y 17 de junio del año en curso, mediante los cuales envía para su registro la tarifa de atraque para embarcaciones comerciales y que se aplicará en la terminal concesionada a esa empresa en el recinto portuario de Altamira, Tamps., y conforme a las reglas de aplicación establecidas por la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

Tarifa de atraque:	Cuota
Por cada metro de eslora total y por cada hora o fracción.	\$4.79

Asimismo, se le comunica que la cuota entrara en vigor treinta días naturales a la fecha del presente oficio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones IV, VIII y X, 37, 38, 39, 40 fracción X, 40, 45, 59, 60, 63, 65 fracciones VI, VIII, X y demás relativos de la Ley de Puertos, así como 27 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría.

A t e n t a m e n t e.
El Director General


Lic. Alejandro Hernández Cervantes

DFOP-290.09
FPAVEZO

